



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**SECCION TERCERA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA**

PRADO DE SAN SEBASTIÁN S/N, EDIFICIO AUDIENCIA , PLANTA 6ª, SEVILLA
N.I.G.: 4109133020160000531

Procedimiento: Procedimiento ordinario- Nº 54/2016 Negociado: 4

De: INTER SHIPPING EUROPE S.L.U.

Representante: MERCEDES PEMAN DOMEQ

Contra: DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHIA DE
ALGECIRAS

Representante: ABOGADO DEL ESTADO ABOGACIA DEL ESTADO DE SEVILLA

Codemandado: FORDE REEDEREI SEETOURISTIK IBERIA S.L.U.

Representante: JAVIER OTERO TERRON

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo del r.reposición de
02/07/2015 contra la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

PROVIDENCIA

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE: D/D^aVICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ

MAGISTRADOS: D/D^aPABLO VARGAS CABRERA, D/D^aJUAN MARIA JIMENEZ
JIMENEZ

En SEVILLA, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta, se señala para Votación y Fallo del presente recurso el día 14 de
noviembre de 2018

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Presidente de ésta Sección. Doy Fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha
sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal
que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de
las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las
víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados
con fines contrarios a las leyes."*


Autoridad Portuaria de la
Bahía de Algeciras
Registro General

Entrada

Nº. 2018001007967

13/12/2018 12:49:46

Código Seguro de verificación: 5hOUZkHRpKywFxxgJSUS1eQ==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 15/11/2018 14:47:52	FECHA	16/11/2018
	MARIA LOPEZ LUNA 16/11/2018 11:15:46		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 5hOUZkHRpKywFxxgJSUS1eQ==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEVILLA
SECCION TERCERA
Procedimiento ordinario: 54-2016

S E N T E N C I A

Ilustrísimos Sres. Magistrados
D. Victoriano Valpuesta Bermúdez. Presidente.
D. Guillermo del Pino Romero.
D. Juan María Jiménez Jiménez

En Sevilla, a 15 de noviembre de dos mil dieciocho.


La Sección Tercera de la Sala de Lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, formada por los magistrados que al margen se expresan, ha visto en el nombre del Rey el recurso número 54/206, seguido entre las siguientes partes: como demandante, Inter shipping Europe, S.L.U. representada por la Procuradora Sra. Pemán Domecq; como demandada, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras representada por el Abogado del Estado, y como codemandada, FRS Iberia representada por el Procurador Sr. Otero Terrón.

Ha sido ponente D. Juan María Jiménez Jiménez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Condición Quinta del Pliego de

Código Seguro de verificación:xfYPIQaoZQgH3rO+gLL9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA JIMENEZ JIMENEZ 15/11/2018 09:35:15	FECHA	19/11/2018
	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 15/11/2018 14:47:40		
	JOSE GUILLERMO DEL PINO ROMERO 19/11/2018 10:04:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xfYPIQaoZQgH3rO+gLL9HQ==	PÁGINA 1/6
 xfYPIQaoZQgH3rO+gLL9HQ==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Condiciones Generales para la explotación del atraque 2, instalaciones checkin y zona de embarque de vehículos para la línea regular de pasajeros en el Puerto de Tarifa.

El recurso se amplía contra resolución de 6 de mayo de 2016 del Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras mediante la que se desestima el recurso de reposición.

SEGUNDO.- La recurrente formuló demanda en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estima aplicables al caso, termina suplicando que, en su día, se dicte sentencia por la que, con estimación del recurso, se anulen las resoluciones impugnadas con los demás pedimentos realizados

TERCERO.- Por la administración demandada se contestó a la demanda en escrito en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estima aplicables al caso, termina interesando que se dicte sentencia por la que se desestime el recurso. El codemandado formulará contestación en la que interesaba el dictado de sentencia con arreglo al suplico de su escrito de contestación.

CUARTO.- Se recibió el recurso a prueba con el resultado que consta en autos, habiendo las partes formulado escritos de conclusiones.


QUINTO.- La votación y fallo del recurso lugar el día señalado al efecto, habiéndose observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso la la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Condición Quinta del Pliego de Condiciones Generales para la explotación del atraque 2, instalaciones checkin y zona de embarque de vehículos para la línea regular de pasajeros en el Puerto de Tarifa.

El recurso se amplía contra resolución de 6 de mayo de 2016 del

Código Seguro de verificación:xfYPIQaoZQgH3rO+qLL9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA JIMENEZ JIMENEZ 15/11/2018 09:35:15	FECHA	19/11/2018
	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 15/11/2018 14:47:40		
	JOSE GUILLERMO DEL PINO ROMERO 19/11/2018 10:04:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xFYPIQaoZQgH3rO+qLL9HQ==	PÁGINA 2/6
 xFYPIQaoZQgH3rO+qLL9HQ==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA


Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras mediante la que se desestima el recurso de reposición. Asimismo con el recurso de reposición se impugnó el acto administrativo que en su caso, hubiera acordado la modificación del Pliego de Condiciones Generales de 12 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Expone la recurrente, que fue adjudicataria directa por las autoridades marroquíes, del servicio de pasajeros Tarifa-Tánger, lo que precisa autorización para el uso del atraque 2 del puerto de Tarifa. En esta autorización se le imponen unas tasas superiores a las que estaban previstas en el Pliego de Condiciones Generales del concurso inicialmente convocado para la adjudicación de los atraques 2 y 3, de fecha 12 de marzo de 2015, sin que conste que estas condiciones hayan sido modificadas con posterioridad.

Su argumento gira en torno a negar que por el hecho de ser adjudicataria directa del atraque 2, tras ser el atraque 3 adjudicada mediante a concurso a empresa no marroquí, justifique que no le sean aplicables las tasas previstas en las bases del concurso. En cuanto que dicha adjudicación directa no es sino consecuencia de los propios términos del concurso convocado, debiendo por tanto aplicarse las mismas tasas que al adjudicatario del atraque 3.

TERCERO.- La resolución del recurso debe partir de las especiales circunstancias que rodean la adjudicación de cada uno de los atraques atendiendo a la nacionalidad de las empresas. Como señala la Exposición de Motivos del pliego de bases aplicable al concurso, para el caso de que el atraque nº 3 sea adjudicado a una empresa no marroquí, no se abrirán las ofertas presentadas por el atraque nº 2, siendo las autoridades de Marruecos las que designarán a la compañía que explote este atraque, para lo que se señala deberá cumplir lo estipulado en estos pliegos con carácter general y en concreto en lo referente a dicho atraque nº 2"

Código Seguro de verificación:xfYPIQaoZQgH3rO+gLL9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA JIMENEZ JIMENEZ 15/11/2018 09:35:15	FECHA	19/11/2018	
	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 15/11/2018 14:47:40			
	JOSE GUILLERMO DEL PINO ROMERO 19/11/2018 10:04:32			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xfYPIQaoZQgH3rO+gLL9HQ==	PÁGINA	3/6
 xfYPIQaoZQgH3rO+gLL9HQ==				



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Esto es lo que ha ocurrido en el caso de autos, en cuanto que la ahora recurrente, quien no se presentó al concurso optando por ninguno de los atraques, es adjudicataria por designación directa de las autoridades de Marruecos. Y para este caso, la base decimosexta señala como condiciones especiales que la naviera que resulte titular por adjudicación directa de Marruecos, quedará sometida en cuanto a su actividad y ubicaciones el atraque nº 2 a las condiciones establecidas en este pliego.

De este modo, el que las condiciones económicas de la autorización para operar en el atraque nº 2 a la empresa designada por adjudicación directa de Marruecos, sean diferentes a las establecidas en el pliego no incurre en ninguna ilegalidad. La participación o no de la adjudicataria resulta al final irrelevante y si se pone de manifiesto es para reforzar los motivos de esta distinción en las condiciones económicas. La recurrente no es adjudicataria como resultado de la aplicación del concurso regulado en las bases, y en el que sí intervienen varios aspirantes. Lo es por adjudicación directa de las autoridades de Marruecos y no tras seleccionarse su oferta de acuerdo con esas bases. Y dado que debe operar desde el atraque nº 2 de Tarifa, es por lo que debe someterse a las condiciones que le impone la autoridad competente en materia portuaria.

La razón de ser de esas tasas obedece como se señala en la resolución del recurso, a la necesidad de garantizar el equilibrio económico de los adjudicatarios, para lo que es preciso equiparar las cargas económicas de los dos operadores. Lo contrario sería tanto como provocar un desequilibrio económico a favor del adjudicatario directo de las autoridades de Marruecos, que lo habría sido con unas mejores condiciones económicas, al no tener que someterse a un procedimiento de competencia. Y con ello, con unos costes reducidos que le colocan en una posición más ventajosa.

Código Seguro de verificación:xfYPIQaoZQqH3rO+gLL9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN MARIA JIMENEZ JIMENEZ 15/11/2018 09:35:15	FECHA	19/11/2018	
	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 15/11/2018 14:47:40			
	JOSE GUILLERMO DEL PINO ROMERO 19/11/2018 10:04:32			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xfYPIQaoZQqH3rO+gLL9HQ==	PÁGINA	4/6



xfYPIQaoZQqH3rO+gLL9HQ==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

De este modo al fijar las condiciones económicas del atraque nº 2, no se está sino equiparando su carga económica con las del atraque nº 3.

Respecto al importe de las tasas, la resolución impugnada procede a explicar cada una de las partidas incluidas, de lo que se concluye que al final, la carga económica para cada uno de los operadores es la misma.


CUARTO.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción, procede imponer las costas de esta instancia a la parte recurrente, limitando las mismas a la cantidad de 1.000 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte recurrente contra la resolución de 6 de mayo de 2016 del Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras mediante la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Condición Quinta del Pliego de Condiciones Generales para la explotación del atraque 2, instalaciones checkin y zona de embarque de vehículos para la línea regular de pasajeros en el Puerto de Tarifa; con condena en costas al recurrente con el límite señalado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra la que cabe recurso de casación, y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de su procedencia.


<p>Código Seguro de verificación:xfYPIQaoZQgH3rO+g1L9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	JUAN MARIA JIMENEZ JIMENEZ 15/11/2018 09:35:15	FECHA	19/11/2018	
	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 15/11/2018 14:47:40			
	JOSE GUILLERMO DEL PINO ROMERO 19/11/2018 10:04:32			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xfYPIQaoZQgH3rO+g1L9HQ==	PÁGINA	5/6
 <p>xfYPIQaoZQgH3rO+g1L9HQ==</p>				



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

<p>Código Seguro de verificación: xFYPIQaoZQgH3rO+g1L9HQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	JUAN MARIA JIMENEZ JIMENEZ 15/11/2018 09:35:15	FECHA	19/11/2018
	VICTORIANO VALPUESTA BERMUDEZ 15/11/2018 14:47:40		
	JOSE GUILLERMO DEL PINO ROMERO 19/11/2018 10:04:32		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xFYPIQaoZQgH3rO+g1L9HQ==	PÁGINA 6/6
 <p>xFYPIQaoZQgH3rO+g1L9HQ==</p>			